

---

## DECRETO FORAL

Departamento de Diputado General  
Servicio de Secretaría Técnica y Atención Ciudadana  
Nº Expte.: 49/2018

### **Aprobación de las bases generales reguladoras y de las bases de convocatoria de las subvenciones en régimen de libre concurrencia del Departamento de Diputado General destinadas a financiar el gasto energético de las personas pensionistas con escasos recursos económicos.**

La pobreza energética se define como la dificultad en un hogar para satisfacer sus necesidades básicas de energía y se traduce en impactos sobre el bienestar de las personas que lo habitan como falta de confort térmico, reducción de la renta disponible para otros bienes y servicios, malas condiciones de habitabilidad, riesgo de impago y desconexión.

La pobreza energética incluye gastos en climatización, iluminación, cocina, consumo del agua caliente sanitaria, etc, y es un fenómeno diferente al término más amplio de la pobreza o exclusión social pues ciertos hogares pueden encontrarse en una situación de pobreza energética sin estar en riesgo de exclusión o estar en pobreza monetaria, sin embargo puede ser un primer paso para llegar a esta situación de exclusión.

De esta manera, la noción de vulnerabilidad energética resalta la importancia de cuestiones que previamente no han sido suficientemente consideradas, como las necesidades energéticas de hogares con diferente composición socio-demográfica, la falta de acceso a determinados ‘vectores energéticos’ como la electricidad o el gas natural, o los cambios en las políticas de bienestar social, de fijación de precios de la energía o de promoción de la eficiencia energética en el sector residencial.

Por este motivo y según lo establecido en los presupuestos de la Diputación Foral de Álava 2018 se establece en el Departamento de Diputado General la línea presupuestaria 02 25 “Lucha pobreza energética”. Dicha línea dispone de la cantidad de 75.000 euros pendientes de ejecución.

Siendo de interés por este departamento la convocatoria de las ayudas destinadas a financiar el gasto energético de las personas pensionistas con escasos recursos económicos, se propone la ejecución de dicha línea presupuestaria y por tanto, la aprobación de las bases reguladoras así como de las bases de la presente convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Diputado General, y previa deliberación del Consejo de Diputados en Sesión celebrada en el día de hoy,

## DISPONGO

Primero.- Aprobar las bases generales reguladoras aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de libre concurrencia por el Departamento de Diputado General, destinadas a financiar el gasto energético de las personas pensionistas con escasos recursos económicos, que figuran como anexo I al presente Decreto Foral.

Segundo.- Aprobar las bases de la convocatoria, que figuran como anexo II al presente Decreto Foral.



Tercero.- Aprobar el formulario de solicitud que figura como anexo III al presente Decreto Foral.

Cuarto.- Las subvenciones reguladas mediante este Decreto Foral se abonarán con cargo a la línea presupuestaria 02.25 de la ordenación presupuestaria vigente para 2018 de la Diputación Foral de Álava, por importe de 75.000 euros.

Quinto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses desde la referida notificación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa

Sexto.- Publicar este Decreto Foral en el BOTA.

**Ramiro González Vicente**

Diputatu Nagusia  
Diputado General

**Nekane Zeberio Ganzarain**

Diputatu Nagusiaren Kabinetearen Zuzendaria  
Directora del Gabinete del Diputado General



## **ANEXO I. BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE LIBRE CONCURRENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL DIPUTADO GENERAL PARA AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR EL GASTO ENERGÉTICO DE LAS PERSONAS PENSIONISTAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS**

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Decreto establece las bases generales reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de libre concurrencia, el Departamento del Diputado General de la Diputación Foral de Álava, destinadas a financiar el gasto energético de las personas pensionistas con escasos recursos económicos, correspondiente al suministro de electricidad, gas, u otros combustibles, y soportado por las personas beneficiarias que se delimitan en el artículo tercero.

La convocatoria contendrá:

- a.** Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- b.** Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de subvención.
- c.** Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de libre concurrencia.
- d.** Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e.** Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f.** Plazo de presentación de solicitudes.
- g.** Plazo de resolución y notificación.
- h.** Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- i.** En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- j.** Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- k.** Medio de notificación o publicación, de conformidad, con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

### **Artículo 2.-Principios generales**

Las subvenciones que se concedan se gestionarán con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos del Departamento del Diputado General.

### **Artículo 3.- Requisitos generales de los beneficiarios**

Podrán solicitar subvención aquellas personas físicas que a la fecha de solicitud reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser perceptora de Renta de Garantía de Ingresos como complemento de pensiones.
- 2.- Empadronamiento en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Álava y los pertenecientes al Condado de Treviño, exceptuado Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la solicitud, debiendo haber estado empadronado/a en dichos municipios 5 años en los últimos 10 años y al menos uno de ellos de forma continua e inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- 3.- Estar abonando directa o indirectamente (comunidad de vecinos/as, arrendador/a, etc.) las correspondientes facturas de electricidad, gas, u otros combustibles.



4.- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, recogidas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de comprobación de los requisitos se atenderá al concepto de unidad de convivencia definido en el artículo 5 del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.

#### **Artículo 4.- Gastos subvencionables**

1.- Los gastos subvencionables serán los correspondientes al consumo del período establecido en la convocatoria de electricidad, gas, u otros combustibles, así como los gastos de comunidad relativos a calefacción.

2.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

#### **Artículo 5.- Cuantía total máxima e importe individualizado de las subvenciones**

1.- La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y las partidas presupuestarias a las que se imputan.

2.- El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante (en su caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados) dentro de la cuantía total convocada, nunca podrá suponer sobrefinanciación en el gasto energético objeto de la presente convocatoria de ayudas.

#### **Artículo 6. -Presentación y plazo de las solicitudes**

1.- Las solicitudes, ajustadas al modelo que se publique como anexo a la convocatoria, podrán presentarse en el Registro General de la Diputación Foral de Álava, plaza de la provincia, 5, de Vitoria-Gasteiz, en otros registros de la Diputación y en los registros generales de ayuntamientos concertados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A las solicitudes se acompañará la documentación requerida en la convocatoria.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias en el BOTA.

Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, se requerirá a las personas interesadas para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición.

3.- La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en estas bases y en las específicas de la correspondiente convocatoria.

#### **Artículo 7.- Resolución de la convocatoria**

1.- Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la unidad orgánica del Departamento del Diputado General de la Diputación Foral de Álava que tramite la subvención.



El Departamento del Diputado General podrá solicitar datos o pedir aclaraciones sobre las documentaciones presentadas que, caso de no evacuarse en los plazos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrían dar lugar al archivo del mismo.

El órgano instructor, a la vista del expediente, efectuará la propuesta de resolución debidamente motivada.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por las personas interesadas, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

**3.-** El órgano competente, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo que se indique en la convocatoria publicada en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

**4.-** La resolución de concesión además de contener el listado de solicitantes a quienes se conceda la subvención desestimaré expresamente las restantes solicitudes.

**5.-** En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar cuantía de la subvención, forma de pago, documentación a presentar, presupuesto subvencionable y condiciones en que se otorga.

**6.-** La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las personas solicitantes según las formas previstas en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**7.-** La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

Asimismo, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Artículo 8.- Justificación**

**1.-** La documentación a aportar por parte de las personas beneficiarias de las subvenciones será la establecida en las bases de la convocatoria.

**2.-** En caso de que las bases de cada una de las convocatorias así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

## **Artículo 9.- Abono de la subvención**

**1.-** En cada convocatoria se indicará la forma de pago, pudiendo recogerse la posibilidad de efectuar pagos anticipados.

**2.-** No podrá realizarse el pago en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda.

## **Artículo 10.- Concurrencia y compatibilidad de subvenciones**

La convocatoria podrá admitir la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el gasto subvencionado.

## **Artículo 11.- Modificación de la subvención**



Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como al expediente de reintegro.

### **Artículo 12.- Reintegro de la subvención**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/92 de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

### **Artículo 13.- Comprobación**

Por el Departamento del Diputado General se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de las convocatorias, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las personas beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases. Para ello, las personas beneficiarias quedan comprometidas a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con los gastos subvencionados y sean solicitados. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes.

### **Artículo 14.- Interpretación**

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Departamento del Diputado General.

### **Artículo 15.- Normativa aplicable**

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## **ANEXO II. BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE LIBRE CONCURRENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL DIPUTADO GENERAL PARA AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR EL GASTO ENERGÉTICO DE LAS PERSONAS PENSIONISTAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS**

### **Artículo 1.- Objeto y finalidad.**

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de libre concurrencia, cuya finalidad es financiar el gasto energético de las personas pensionistas con escasos recursos económicos, correspondiente al suministro de electricidad, gas, u otros combustibles para el ejercicio 2018 en el Territorio Histórico de Álava y Condado de Treviño, exceptuando el municipio de Vitoria-Gasteiz.

### **Artículo 2.- Ámbito temporal**

El consumo de los gastos que motiven la solicitud de subvención deberá corresponder exclusivamente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de octubre de 2018.

### **Artículo 3.- Imputación presupuestaria**

Las subvenciones reguladas mediante este Decreto Foral se abonarán con cargo a la línea presupuestaria 02.25 de la ordenación presupuestaria vigente para 2018 de la Diputación Foral de Álava, por importe de 75.000 euros.

### **Artículo 4.- Personas beneficiarias y excluidas**

Podrán solicitar subvención aquellas personas físicas que a la fecha de solicitud reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser perceptora de Renta de Garantía de Ingresos como complemento de pensiones.
- 2.- Empadronamiento en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Álava y los pertenecientes al Condado de Treviño, exceptuado Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la solicitud, debiendo haber estado empadronado/a en dichos municipios 5 años en los últimos 10 años y al menos uno de ellos de forma continua e inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- 3.- Estar abonando directa o indirectamente (comunidad de vecinos, arrendador/a, etc...) las correspondientes facturas de electricidad, gas, u otros combustibles. Este requisito se acreditará en la forma prevista en el artículo 9.
- 4.- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de comprobación de los requisitos se atenderá al concepto de unidad de convivencia definido en el artículo 5 del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.

A las personas solicitantes que no justifiquen total o parcialmente la subvención concedida, se les denegará por este motivo la subvención si fuera solicitada en posteriores ejercicios.

### **Artículo 5.- Obligaciones de las personas beneficiarias**



Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas:

- a.-** Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- b.-** Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c.-** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de las subvenciones recibidas, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d.-** Cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 9 en relación a la documentación a presentar.
- e.-** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- f.-** Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

#### **Artículo 6.- Gastos subvencionables**

- 1.-** Los gastos subvencionables serán los correspondientes al consumo del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de octubre de 2018, de electricidad, gas, u otros combustibles, así como los gastos de comunidad cuando estos incluyan calefacción
- 2.-** En ningún caso serán gastos subvencionables:
  - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
  - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
  - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
  - d) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

#### **Artículo 7.- Cuantía y límite de las subvenciones**

La subvención concedida a cada persona en ningún caso podrá superar la cantidad de 600,00 euros. Únicamente se concederá una subvención por unidad convivencial.

La convocatoria podrá admitir la percepción de otras subvenciones u otros ingresos procedentes de la propia Diputación Foral de Álava o de otras Administraciones o entes públicos o privados, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el gasto subvencionable establecido en el artículo 6. A estos efectos, las personas beneficiarias deberán notificar la solicitud y la resolución de las mismas al Departamento del Diputado General.

#### **Artículo 8.- Presentación y plazo de las solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación a que hace referencia el artículo 9 de esta convocatoria, serán veinte días naturales desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA.

Las solicitudes deberán adecuarse al modelo de solicitud que se incluye como anexo III a esta convocatoria.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Diputación Foral de Álava, plaza de la Provincia, 5, de Vitoria-Gasteiz, en otros Registros de la Diputación y en los Registros Generales de los Ayuntamientos concertados. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, se requerirá a las personas interesadas para que





en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición.

### **Artículo 9.- Documentación**

Junto con la solicitud suscrita por la persona interesada mediante impreso que se adjunta en el anexo III, o acreditada debidamente la representación, deberá presentarse la siguiente documentación:

**a.-** DNI de la persona solicitante.

**b.-** Facturas de los gastos de electricidad, gas, u otros combustibles, y sus correspondientes justificantes de pago que acrediten la realización del gasto subvencionado.

**c.-** Recibo de pago de la comunidad, en cuanto se refiere exclusivamente a los gastos de calefacción, que se justificará mediante justificante bancario de la transferencia y/o certificado o recibo expedido y sellado por la comunidad de personas propietarias. En ambos supuestos deberá constar al menos la persona titular del recibo, la dirección a que corresponde, el mes de referencia y el importe pagado.

No se considerarán válidos los recibos o justificantes bancarios en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

**d.-** Volante de padrón que acredite el tiempo de empadronamiento previsto en el artículo 4.2.

**e.-** Justificante de ser perceptor de una pensión, contributiva o no contributiva, de jubilación, incapacidad o viudedad.

**f.-** Justificante de percibir la renta de garantía de ingresos como complemento de pensiones.

**g.-** Las personas solicitantes que hayan percibido AES destinadas al gasto energético durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria de ayudas deberán aportar la documentación referente a la misma.

**h.-** En el caso de que la persona solicitante de la ayuda no coincida con la persona titular de los recibos o justificantes bancarios, deberá acreditarse documentalmente la relación existente entre ambos y el pago de los recibos mediante justificante de la transferencia bancaria a la persona titular del mismo o mediante declaración jurada de este de haber recibido el importe señalado en los mismos y copia de su DNI/NIE.

La documentación referida en los puntos b, c y g corresponderá al periodo establecido en el artículo 6.

La Diputación Foral de Álava podrá reclamar la presentación de otros documentos para proveer mejor la resolución de las peticiones que se presentan, o requerir a la persona interesada que indique en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

### **Artículo 10.- Instrucción**

El Servicio de la Secretaría Técnica y Atención Ciudadana de la Dirección de Gabinete del Diputado General de la Diputación Foral de Álava será el órgano competente para la instrucción del procedimiento.

Las solicitudes se tramitarán según el orden de presentación y hasta el agotamiento de la partida presupuestaria.

### **Artículo 11.- Resolución de la convocatoria**

El órgano competente, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de cada una de las solicitudes. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

### **Artículo 12.- Abono de la subvención**

Se realizará el abono de la subvención en un único pago.



### **Artículo 13.- Concurrencia y compatibilidad de subvenciones**

Se podrá admitir la percepción de otras subvenciones procedentes de otras Administraciones o Entes públicos o privados, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución de la financiación exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.



ANEXO III. FORMULARIO DE SOLICITUD.

 Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.araba.eus	<b>III. ERANSKINA</b> <b><u>Baliable ekonomiko eskaseko pentsiondunei energia-gastuari aurre egiteko laguntzaren eskabidea</u></b> <b>ANEXO III</b> <b><u>Formulario de solicitud de Ayudas destinadas a financiar el gasto energético de las personas pensionistas con escasos recursos economicos</u></b>	
---	--	--

Departamento de Diputado General

Diputatu Nagusiaren Saila

Idazkaritza Teknikoko eta Herritarrak Atentzitzeko Zerbitzua

Servicio de Secretaría Técnica y Atención Ciudadana

**ESKATZAILEA ■ SOLICITANTE <sup>(1)</sup>**

<b>Identifikazio agiria ■ Documento identificativo</b>				<b>Identifikazio zk. ■ N° identificativo</b>		<b>Sexua ■ Sexo</b>		
<input type="checkbox"/> IKZ CIF	<input type="checkbox"/> NAN DNI	<input type="checkbox"/> AIZ NIE	<input type="checkbox"/> Besteren bat Otro			<input type="checkbox"/> Emakumea Mujer	<input type="checkbox"/> Gizona Hombre	
<b>Izena edo sozietatearen izena ■ Nombre o razón social</b>				<b>Lehen abizena ■ Primer apellido</b>		<b>Bigarren abizena ■ Segundo apellido</b>		
<b>Helbidea (kalea) ■ Domicilio (calle)</b>				<b>Zk. ■ Núm.</b>	<b>Letra</b>	<b>Eskra. ■ Escal.</b>	<b>Solairua ■ Piso</b>	<b>Aldea ■ Mano</b>
<b>Herraldea ■ País</b>		<b>Probintzia ■ Provincia</b>		<b>Udalerría ■ Municipio</b>		<b>Herría ■ Localidad</b>		<b>P. K. ■ C. P.</b>
<b>Telefonoa ■ Teléfono</b>		<b>Mugikorra ■ Móvil</b>		<b>Faxa ■ Fax</b>		<b>Posta elektronikoa ■ Correo electrónico</b>		

**JAKINARAZPENETARAKO HELBIDEA ■ DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN POSTAL <sup>(2)</sup>**

(Ez da bete behar eskatzailearen datuekin bat egiten badute ■ No rellenar si coincide con los datos de la persona solicitante)

<b>Helbidea (kalea) ■ Domicilio (calle)</b>				<b>Zk. ■ Núm.</b>	<b>Letra</b>	<b>Eskra. ■ Escal.</b>	<b>Solairua ■ Piso</b>	<b>Aldea ■ Mano</b>
<b>Herraldea ■ País</b>		<b>Probintzia ■ Provincia</b>		<b>Udalerría ■ Municipio</b>		<b>Herría ■ Localidad</b>		<b>P. K. ■ C. P.</b>

**LEGEZKO ORDEZKARIA ■ REPRESENTANTE LEGAL**

(Pertsona juridikoentzat nahitaezkoa da ■ Obligatorio para las personas jurídicas)

<b>Identifikazio agiria ■ Documento identificativo</b>			<b>Identifikazio zk. ■ N° identificativo</b>		<b>Sexua ■ Sexo</b>		
<input type="checkbox"/> NAN DNI	<input type="checkbox"/> AIZ NIE	<input type="checkbox"/> Besteren bat Otro			<input type="checkbox"/> Emakumea Mujer	<input type="checkbox"/> Gizona Hombre	
<b>Izena edo sozietatearen izena ■ Nombre o razón social</b>			<b>Lehen abizena ■ Primer apellido</b>		<b>Bigarren abizena ■ Segundo apellido</b>		
<b>Protokolo zk. ■ N° protocolo</b>			<b>Data ■ Fecha</b>		<b>Notarioa ■ Notario</b>		
<b>Telefonoa ■ Teléfono</b>		<b>Mugikorra ■ Móvil</b>		<b>Faxa ■ Fax</b>		<b>Posta elektronikoa ■ Correo electrónico</b>	

**BANKU DATUAK ■ DATOS BANCARIOS**



Bankua ■ Banco	
■ IBAN	■ SWIFT

**AGIRIAK (Erantsitako dokumentazioa adierazi)**  
**DOCUMENTACIÓN (Señalar la documentación que se adjunta)**

**OHARRAK: Agiriak lehendik aurkeztuta badaude, adierazi non eta noiz aurkeztu ziren.**  
**OBSERVACIONES: Si la documentación está presentada, indicar dónde y cuándo.**

			OHARRAK ■ OBSERVACIONES
Eskaera sinatzen duen pertsonaren NANaren fotokopia	Fotocopia del DNI de quien firma la solicitud	<input type="checkbox"/>	
Eskubidea hirugarren batek aurkeztuz gero, interesatuaren ordezkariaren egiaztatzea	Acreditación de la representación de la persona interesada en caso de presentación de la solicitud por tercero (fotocopia).	<input type="checkbox"/>	
Deialdiaren 4.2 artikuluan ezarritako erroldaren epea egiaztatzeko errolda-txartela.	Volante de padrón que acredite el tiempo de empadronamiento previsto en el artículo 4.2. de la convocatoria.	<input type="checkbox"/>	
Laguntza deialdiari dagokion ekitaldian energia gastuak ordaintzeko gizarte larrialdietarako laguntzak jaso dituzten eskatzaileek horri buruzko agiriak aurkeztu beharko dituzte (fotokopia).	Las personas solicitantes que hayan percibido AES destinadas al gasto energético durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria de ayudas deberán aportar la documentación referente a la misma (fotocopia).	<input type="checkbox"/>	
Pentsio osagarri gisa diru sarrerak bermatzeko errenta jasotzearen agiria (fotokopia).	Acreditación de percibir la renta de garantía de ingresos como complemento de pensiones (fotocopia).	<input type="checkbox"/>	
Kontributiboa edo ez-kontributiboa den pentsioa jasotzen den agiria, erretiro, ezintasun edo alarguntzarena (fotokopia)	Acreditación de percibir una pensión, contributiva o no contributiva, de jubilación, incapacidad o viudedad (fotocopia).		
Eskatzailea ageri den banku-agiriaren fotokopia..	Documento bancario donde figura la persona solicitante.	<input type="checkbox"/>	
Elektrizitate, gas edo beste erregairen baten egindako gastuen fakturak eta ordainketa-egiaztatzeak.	Facturas y justificantes de gasto en suministro de electricidad, gas y/o otros combustibles.	<input type="checkbox"/>	
Baldin laguntzaren eskatzailea eta bankuko ordainagiri edo egiaztatzearen titularra ez bada pertsona bera, agiri bidez frogatu beharko da bien arteko harremana, bai eta ordainagiriak ordaindu direla ere, titularrari egindako banku transferentziaren egiaztatzearen bidez edo titularrak ordainagiritan adierazitako zenbatekoa jaso duela adierazten duen zinpeko aitoren bidez eta bere NAN/AIZaren fotokopia aurkeztuta	En el caso de que el solicitante de la ayuda no coincida con el titular de los recibos o justificantes bancarios, deberá acreditarse documentalmente la relación existente entre ambos y el pago de los recibos mediante justificante de la transferencia bancaria al titular del mismo o mediante declaración jurada de este de haber recibido el importe señalado en los mismos y fotocopia de su DNI/NIE.	<input type="checkbox"/>	

(Tokia eta data ■ Lugar y fecha)

**Eskatzailearen/Ordezkararen sinadura eta zigilua ■ Firma de la persona solicitante/representante y sello**

**AITORTZEN DUT:**

Lehenengoa.- Azaroaren 17ko 38/2003 Legeak, dirulaguntzetarako lege orokorrak, 13 artikuluan ezarritako diru-laguntzak jasotzeko debeku kasuetatik kanpo nagoea.

Bigarrena.- Indarrean dauden xedapenek ezarritako Zerga betebeharrak eguneratuak ditudala.

Tercero.- Ez dudala emandako diru-laguntzak itzultzeko obligaziorik ordaindu gabe.

**DECLARO:**

Primero.- No hallarme incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Encontrarme al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

Tercero.- No tener pendiente ninguna obligación de pago en concepto de reintegro de subvenciones.



BAIMENTZEN DIOT instrukzio-organoari beharrezkoak diren aztertze lanak egiteko administrazio publikoen eskuetan dauden eta deialdi honetan eskatzen diren datuen egiazkotasuna ziurtatzeko.

**Oharra**

Oharra: Datu pertsonalak babesteko araudia betez, jakitera ematen dizugu zure datuak fitxategi honetan sartuko direla: "Diputatu Nagusiaren Saileko dirulaguntzak". Fitxategi horren arduraduna Idazkaritza Teknikoko eta Herritarrek Atenditzeko Zerbitzua da, eta fitxategiak, bestalde, baditu segurtasun neurri egokiak. Galdegin zaizkizun datuak nahitaezkoak dira informazio publikora sartzeko eskubidea kudeatzeko, otsailaren 8ko 1/2017 Foru Arauak, gardentasun, herritarren parte hartze eta Arabako Lurralde Historikoaren sektore publikoaren gobernamenduari buruzkoak agintzen duen moduan. Zuk eskubidea duzu datuetara sartzeko, zuzentzeko, ezerezteko edo aurka egiteko. Horretarako, baina, Arabako Foru Aldundiaren Erregistro Nagusiaren bulegoetara jo behar duzu (Probintzia plaza, 01001, Gasteiz; telefonoa: 945 181818; Faxe: 945 181754; e-maila: afa-dfa@araba.eus) eta NANA erakutsi beharko duzu.

**AUTORIZO** al órgano instructor del procedimiento para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de los datos requeridos en esta convocatoria que estén en poder de las Administraciones Públicas.

**Nota**

Nota: En cumplimiento de la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos van a ser incluidos en el fichero "Subvenciones del Departamento de Diputado General", cuyo responsable es el Servicio de Secretaría Técnica y Atención Ciudadana y que cuenta con las medidas de seguridad adecuadas. Los datos recabados son necesarios para la gestión de las subvenciones tramitadas por el Departamento del Diputado General. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a las oficinas de la Diputación Foral de Álava - Registro General Plaza de la Provincia, 01001 Vitoria-Gasteiz, teléfono: 945 181818, fax: 945 181754 o email: afa-dfa@araba.eus, donde deberá presentar copia de su DNI.